

enero de 1964; don Alejandro Palos Ramos, el 24 de diciembre de 1956, y don Felipe Santos Jarillo, el 6 de noviembre de 1958, fechas en que se cumplieron veinte años de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 21 de octubre de 1982 para don Juan José Hoyas; 28 de octubre de 1982, para don Alejandro Palos Ramos, y 5 de octubre de 1982, para don Felipe Santos Jarillo. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1152 *ORDEN 413/39644/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1988, interpuesto por don Quintín Jiménez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Quintín Jiménez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Defensa de 12 de agosto de 1989, sobre diferencia de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Quintín Jiménez Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 12 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 5 de junio de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 12 de agosto de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1153 *ORDEN 413/39646/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 31 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1987 (acumulados), interpuesto por don Pedro Fernández López y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.929/1987 (acumulados) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; entre partes, de

una, como demandante, don Pedro Fernández López y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de 4 de junio de 1987, por el primero de los recurrentes, y de 10 de junio de 1987, los tres restantes, y contra la del Teniente General del Mando del Estado Mayor del Ejército de 23 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso a Capitanes de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Pedro Corbacho Delgado, don Francisco Ferreté Bravo y don Joaquín Alamillo Rejas contra las resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 4 de junio de 1987, para don Pedro Fernández López, y de fecha 10 de junio de 1987, para los otros tres recurrentes, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de julio de 1987, por la que se confirman en alzada las anteriores, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad, con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal.

1154 *ORDEN 413/39647/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1988, interpuesto por don Basilio Lucas Simón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Lucas Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha 25 de septiembre de 1987 sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Basilio Lucas Simón, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 25 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 12 de octubre de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 25 de septiembre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la